



Pablo Capel Dorado

Director general de Economist & Jurist Group



El coste de internet por teletrabajo no será deducible en el IRPF

- La consultante desarrolló teletrabajo durante todo el año 2020, asumiendo su empresa el pago del ordenador portátil

Si la pandemia nos ha obligado a teletrabajar, muchas eran las dudas que aún se desprenden de esta nueva - aunque no inédita- modalidad laboral. Algunas de ellas sobre su **trascendencia fiscal**. Poco a poco se van despejando y ahora conocemos la resolución de una [reciente consulta emitida el pasado 28-08-2021](#) (V1635-21) que aclara, al menos, una situación: los costes derivados de internet por teletrabajo no serán deducibles a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

El supuesto: la consulta vinculante

La consultante desarrolló teletrabajo durante todo el año 2020, asumiendo su empresa el pago del ordenador portátil. En cambio, fue la trabajadora quien asumió los gastos de conexión a internet. Consulta la trabajadora ante la Dirección General de Tributos si los gastos derivados de la conexión a internet son deducibles para determinar sus rendimientos netos de trabajo.

"Los gastos referidos por la consultante no tendrían la naturaleza de gastos deducibles para la determinación

del rendimiento neto del trabajo" (Foto: Economist & Jurist)

La controversia gira en torno al **art. 19** de ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |